

la Acequia Imperial de Aragon y Canal Real de Tauste, que devengarán á favor de sus tenedores un interes de quatro por ciento al año, señalando por especial hipoteca para seguridad del pagamento de este redito en cada un año, y para redencion de todo el capital que se tóme en el termino de veinte años, ó antes á arbitrio de la Junta de Direccion, la misma Acequia Imperial y Canal Real de Tauste, y en su defecto mi Real Renta de Correos de dentro y fuera del Reino hasta la total extincion del capital, y de sus reditos, destinando desde luego para el puntual pago de estos dos millones y medio de reales, que se irán sucesivamente aumentando hasta seis millones para proporcionar la extincion ó redencion de los capitales; cuyas cantidades se entregarán en cada un año á los Diputados de los cinco Gremios mayores de la Corte de los productos de las Rentas generales, y señaladamente del aumento de derechos de extraccion de lanas creado con este objeto entre otros, á cuyo fin he dado la orden correspondiente á los Directores Generales de dichas Rentas. Y en atencion á que los expresados Vales se habrán de beneficiar á medida que se necesiten para los gastos de las obras mencionadas he dispuesto que por ahora sólo se extiendan hasta la cantidad de quatro millones, y doscientos mil pesos de á ciento veinte y ocho quartos cada uno, en siete mil Vales de á seiscientos pesos de la misma moneda, y que estos Vales sean firmados por el Presidente de la Junta de Direccion de los Canales Marques de Roda, Ministro de mi Consejo, y por Don Juan Rincon, Contador de la misma Junta, haciendose dichos Vales á favor de los Diputados de los cinco Gremios mayores Don Joseph Perez Roldan, y Don Francisco Antonio Perez en cuyo poder deberán custodiarse sin uso, y por consiguiente sin causar gra-

